

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 253



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58º año

1 de agosto de 2015

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2015/C 253/01	Anuncio dirigido a las personas sujetas a medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2011/486/PESC del Consejo, que se aplica en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1332 del Consejo, y en el Reglamento (UE) n° 753/2011 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1322 del Consejo relativo a la imposición de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Afganistán	1
2015/C 253/02	Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en el Reglamento (UE) n° 753/2011 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución del Consejo (UE) 2015/1322 relativo a la imposición de medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán	3
2015/C 253/03	Anuncio dirigido a las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo [véase el anexo del Reglamento (UE) 2015/1325 del Consejo]	4
2015/C 253/04	Anuncio a la atención de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, relativos a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia	5
2015/C 253/05	Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia	6

ES

Comisión Europea

2015/C 253/06	Tipo de cambio del euro	7
2015/C 253/07	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	8
2015/C 253/08	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	9
2015/C 253/09	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	10
2015/C 253/10	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	11

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2015/C 253/11	Convocatorias de propuestas y actividades relacionadas en virtud del programa de trabajo del CEI para 2016 con arreglo a Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)	12
---------------	--	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2015/C 253/12	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7649 — Varo/Argos DSE/Vitol/ Carlyle/Reggeborgh) ⁽¹⁾	13
2015/C 253/13	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7477 — Halliburton/Baker Hughes) ⁽¹⁾	15
2015/C 253/14	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7663 — DTZ/Cushman & Wakefield) ⁽¹⁾	16

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2015/C 253/15	Solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1151/2012	17
---------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Anuncio dirigido a las personas sujetas a medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2011/486/PESC del Consejo, que se aplica en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1332 del Consejo, y en el Reglamento (UE) n° 753/2011 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1322 del Consejo relativo a la imposición de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Afganistán

(2015/C 253/01)

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en el anexo de la Decisión 2011/486/PESC del Consejo ⁽¹⁾, que se aplica en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1332 del Consejo ⁽²⁾, y en el anexo I del Reglamento (UE) n° 753/2011 del Consejo ⁽³⁾, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1322 del Consejo ⁽⁴⁾ relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Afganistán.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1988 (2011), que impone medidas restrictivas respecto de las personas y entidades designadas, antes de la fecha de adopción de dicha Resolución, como talibanes, y de las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, que se especifican en la sección A («Personas asociadas con los talibanes») y la sección B («Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes») de la lista consolidada del Comité establecido en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), así como respecto de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes.

Los días 23 de septiembre de 2014 y 27 de marzo de 2015, el Comité establecido en virtud del párrafo 30 de la Resolución 1988 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas modificó y actualizó la lista de personas, grupos, empresas y entidades objeto de medidas restrictivas.

Las personas afectadas podrán presentar en todo momento al Comité de las Naciones Unidas establecido de conformidad con el párrafo 30 de la Resolución 1988 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, una solicitud, junto con todo tipo de documentación probatoria, para que se reconsideren las decisiones de incluirlas en la lista de las Naciones Unidas. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Naciones Unidas — Punto focal para la supresión de nombres de las listas de sanciones
Security Council Subsidiary Organs Branch
Room TB-08045D
United Nations
New York, N.Y. 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Tel. +1 9173679448
Fax. +1 2129631300/3778
Correo electrónico: delisting@un.org

Para más información, véase: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1988/>

A raíz de la decisión de las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea ha determinado que las personas designadas por las Naciones Unidas sean incluidas en las listas de personas, grupos, empresas y entidades sujetos a las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/486/PESC y en el Reglamento (UE) n° 753/2011. Los motivos para incluir en dichas listas a las personas afectadas constan en las entradas correspondientes del anexo de la Decisión del Consejo y del anexo I del Reglamento del Consejo.

⁽¹⁾ DO L 199 de 2.8.2011, p. 57.

⁽²⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 31.

⁽³⁾ DO L 199 de 2.8.2011, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 1.

Se pone en conocimiento de las personas afectadas que tienen la posibilidad de cursar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes que se mencionan en los sitios web indicados en el anexo II del Reglamento (UE) n° 753/2011, a fin de obtener autorización para utilizar fondos inmovilizados para cubrir necesidades básicas o efectuar pagos concretos (véase el artículo 5 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán presentar al Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruselas
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Asimismo, se advierte a las personas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en el Reglamento (UE) n° 753/2011 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución del Consejo (UE) 2015/1322 relativo a la imposición de medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán

(2015/C 253/02)

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

La base jurídica para esta operación de tratamiento de datos es el Reglamento (UE) n° 753/2011 del Consejo ⁽²⁾, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1322 del Consejo ⁽³⁾.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea representado por el director general de la DG C (Asuntos Exteriores, Ampliación y Protección Civil) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es la Unidad 1C de la DG C, a la que se puede contactar en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruselas
BÉLGICA

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

El propósito de la operación de tratamiento de datos es el establecimiento y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo al Reglamento (UE) n° 753/2011, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1322.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en dicho Reglamento.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la identificación correcta de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones que figuran en el artículo 20, apartado 1, letras a) y d), del Reglamento (CE) n° 45/2001, las peticiones de acceso, así como las peticiones de rectificación u oposición, se atenderán con arreglo a la sección 5 de la Decisión 2004/644/CE del Consejo ⁽⁴⁾.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a la inmovilización de activos o en que haya caducado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Los interesados podrán recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al Reglamento (CE) n° 45/2001.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 199 de 2.8.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 296 de 21.9.2004, p. 16.

Anuncio dirigido a las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo

[véase el anexo del Reglamento (UE) 2015/1325 del Consejo]

(2015/C 253/03)

Se comunica a las personas, grupos y entidades incluidos en la lista del Reglamento (UE) 2015/1325 del Consejo ⁽¹⁾, la siguiente información.

El Consejo de la Unión Europea ha resuelto que los motivos para incluir a las personas, grupos y entidades que figuran en la citada lista de personas, grupos y entidades sujetos a las medidas restrictivas dispuestas en virtud del Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo ⁽²⁾, siguen siendo válidos. Por consiguiente, el Consejo ha decidido mantener a dichas personas, grupos y entidades en la lista.

El Reglamento (CE) nº 2580/2001 dispone que sean inmovilizados todos los capitales, otros activos financieros y recursos económicos pertenecientes a las personas, entidades y organismos afectados, y que estos no puedan disponer, ni directa ni indirectamente, de capitales, otros activos financieros y recursos económicos.

Se señala a las personas, grupos y entidades afectados la posibilidad de presentar a las autoridades y organismos competentes de los Estados miembros correspondientes, enumerados en el anexo del Reglamento, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos congelados para satisfacer necesidades esenciales o efectuar pagos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de dicho Reglamento.

Las personas, grupos y entidades afectados podrán presentar una solicitud para obtener la exposición de motivos del Consejo sobre su inclusión en la citada lista (a menos que la exposición de motivos ya les haya sido comunicada), enviándola a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea (A la atención de: PC 931 designaciones)
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Las personas, grupos y entidades afectados podrán cursar en cualquier momento a la mencionada dirección del Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de mantenerlos en la citada lista. Las solicitudes se considerarán en el momento de recibirse. En este sentido, se advierte a las personas, grupos y entidades afectados de que el Consejo revisa periódicamente la lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 6, de la Posición Común 2001/931/PESC ⁽³⁾. Para que las solicitudes se estudien en la próxima revisión, deberán presentarse a más tardar **el 27 de octubre de 2015**.

Se advierte a las personas, grupos y entidades afectados de la posibilidad de interponer recurso contra el Reglamento del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 12.

⁽²⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.

⁽³⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 93.

Anuncio a la atención de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, relativos a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

(2015/C 253/04)

La presente información se pone en conocimiento de las personas y entidades que figuran en los anexos II y IV de la Decisión (PESC) 2015/1333 ⁽¹⁾ del Consejo y en el anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo ⁽²⁾, ejecutado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1323 ⁽³⁾ por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia.

El Consejo de la Unión Europea, tras haber revisado la lista de personas y entidades designadas en los anexos mencionados anteriormente, ha determinado que las medidas restrictivas dispuestas en la Decisión 2011/137/PESC del Consejo ⁽⁴⁾ y en el Reglamento (UE) n° 204/2011 deberían seguir aplicándose a dichas personas y entidades.

Se hace observar a las personas y entidades afectadas la posibilidad de presentar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate, indicadas en las sedes electrónicas que figuran en el anexo IV del Reglamento (UE) n° 204/2011, con objeto de obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para hacer frente a necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 7 del Reglamento).

Las personas y entidades afectadas podrán presentar al Consejo, **antes del 1 de junio de 2016**, una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la lista mencionada. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Se tendrán en cuenta todas las observaciones recibidas a efectos de la próxima revisión por el Consejo de la lista de personas y entidades designadas con arreglo al artículo 12, apartado 2, de la Decisión 2011/137/PESC y al artículo 16, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 204/2011.

⁽¹⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

⁽²⁾ DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 58 de 3.3.2011, p. 53.

Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

(2015/C 253/05)

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

La base jurídica para esta operación de tratamiento es el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo ⁽²⁾.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea, representado por el director general de la DG C (Asuntos Exteriores, Ampliación y Protección Civil) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es la Unidad 1C de la DG C, con la que se puede contactar en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BÉLGICA

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

El propósito de la operación de tratamiento de datos es el establecimiento y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo al Reglamento (UE) n° 204/2011.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en dicho Reglamento.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la identificación correcta de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones que figuran en el artículo 20, apartado 1, letras a) y d), del Reglamento (CE) n° 45/2001, las peticiones de acceso, así como las peticiones de rectificación u oposición, se atenderán con arreglo a la sección 5 de la Decisión 2004/644/CE del Consejo ⁽³⁾.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a la inmovilización de activos o en que haya caducado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Los interesados podrán recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al Reglamento (CE) n° 45/2001.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 296 de 21.9.2004, p. 16.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

31 de julio de 2015

(2015/C 253/06)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0967	CAD	dólar canadiense	1,4310
JPY	yen japonés	136,34	HKD	dólar de Hong Kong	8,5032
DKK	corona danesa	7,4615	NZD	dólar neozelandés	1,6769
GBP	libra esterlina	0,70410	SGD	dólar de Singapur	1,5082
SEK	corona sueca	9,4622	KRW	won de Corea del Sur	1 287,41
CHF	franco suizo	1,0565	ZAR	rand sudafricano	13,9210
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	6,8102
NOK	corona noruega	9,0015	HRK	kuna croata	7,5920
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 866,29
CZK	corona checa	27,031	MYR	ringit malayo	4,2015
HUF	forinto húngaro	308,30	PHP	peso filipino	50,146
PLN	esloti polaco	4,1435	RUB	rublo ruso	66,8596
RON	leu rumano	4,4048	THB	bat tailandés	38,571
TRY	lira turca	3,0485	BRL	real brasileño	3,6974
AUD	dólar australiano	1,5140	MXN	peso mexicano	17,7473
			INR	rupia india	70,3382

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2015/C 253/07)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Finlandia*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas en euros pueden emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Para celebrar el trigésimo aniversario de la bandera de la UE, los ministros de Hacienda de la zona del euro decidieron que los Estados miembros de la zona del euro acuñaran una moneda conmemorativa de 2 euros con un motivo común en la cara nacional. Los ciudadanos y los residentes de la zona del euro han seleccionado el motivo ganador mediante votación pública en internet. Los votantes, que podían elegir entre cinco motivos, previamente seleccionados por un jurado de profesionales tras un concurso de diseño entre las fábricas de moneda europeas, han escogido la creación de Georgios Stamatopoulos, diseñador profesional del Banco de Grecia.

Estado emisor: Finlandia.

Tema de la conmemoración: Trigésimo aniversario de la bandera europea.

Descripción del motivo: El motivo representa la bandera de la UE como símbolo que une pueblos y culturas con visiones e ideales comunes de un futuro mejor. Doce estrellas que se transforman en figuras humanas representan el nacimiento de una nueva Europa. En la parte superior derecha, en semicírculo, figuran el país emisor «SUOMI FINLAND» y los años «1985-2015». A la derecha aparece la marca de ceca entre la bandera y los años. En la parte inferior derecha figuran las iniciales del artista (Georgios Stamatopoulos).

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 500 000.

Fecha de emisión: Agosto de 2015.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2015/C 253/08)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 EUR destinada a la circulación emitida por Alemania*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas en euros pueden emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 EUR. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 EUR, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Para celebrar el trigésimo aniversario de la bandera de la UE, los ministros de Hacienda de la zona del euro decidieron que los Estados miembros de la zona del euro acuñaran una moneda conmemorativa de 2 EUR con un motivo común en la cara nacional. Los ciudadanos y los residentes de la zona del euro han seleccionado el motivo ganador mediante votación pública en internet. Los votantes, que podían elegir entre cinco motivos, previamente seleccionados por un jurado de profesionales tras un concurso de diseño entre las fábricas de moneda europeas, han escogido la creación de Georgios Stamatopoulos, diseñador profesional del Banco de Grecia.

Estado emisor: Alemania.

Tema de la conmemoración: trigésimo aniversario de la bandera de la UE.

Descripción del motivo: el motivo representa la bandera de la UE como símbolo que une pueblos y culturas con visiones e ideales comunes de un futuro mejor. Doce estrellas que se transforman en figuras humanas representan el nacimiento de una nueva Europa. En la parte superior derecha, en semicírculo, figuran el país emisor «BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND» y los años «1985-2015». A la derecha aparece la marca de ceca entre la bandera y los años. En la parte inferior derecha figuran las iniciales del artista (Georgios Stamatopoulos).

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 30 000 000.

Fecha de emisión: cuarto trimestre de 2015.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2015/C 253/09)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Eslovenia*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas en euros pueden emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Para celebrar el trigésimo aniversario de la bandera de la UE, los ministros de Hacienda de la zona del euro decidieron que los Estados miembros de la zona del euro acuñaran una moneda conmemorativa de 2 euros con un motivo común en la cara nacional. Los ciudadanos y los residentes de la zona del euro han seleccionado el motivo ganador mediante votación pública en Internet. Los votantes, que podían elegir entre cinco motivos, previamente seleccionados por un jurado de profesionales tras un concurso de diseño entre las fábricas de moneda europeas, han escogido la creación de Georgios Stamatopoulos, diseñador profesional del Banco de Grecia.

Estado emisor: Eslovenia.

Tema de la conmemoración: Trigésimo aniversario de la bandera de la UE.

Descripción del motivo: El motivo representa la bandera de la UE como símbolo que une pueblos y culturas con visiones e ideales comunes de un futuro mejor. Doce estrellas que se transforman en figuras humanas representan el nacimiento de una nueva Europa. En la parte superior derecha, en semicírculo, figuran el país emisor «SLOVENIJA» y los años «1985-2015». A la derecha aparece la marca de ceca entre la bandera y los años. En la parte inferior derecha figuran las iniciales del artista (Georgios Stamatopoulos).

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de la emisión: 1 000 000.

Fecha de emisión: Cuarto trimestre de 2015.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2015/C 253/10)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Eslovaquia*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas en euros pueden emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Para celebrar el trigésimo aniversario de la bandera de la UE, los ministros de Hacienda de la zona del euro decidieron que los Estados miembros de la zona del euro acuñaran una moneda conmemorativa de 2 euros con un motivo común en la cara nacional. Los ciudadanos y los residentes de la zona del euro han seleccionado el motivo ganador mediante votación pública en internet. Los votantes, que podían elegir entre cinco motivos, previamente seleccionados por un jurado de profesionales tras un concurso de diseño entre las fábricas de moneda europeas, han escogido la creación de Georgios Stamatopoulos, diseñador profesional del Banco de Grecia.

Estado emisor: Eslovaquia.

Tema de la conmemoración: trigésimo aniversario de la bandera de la UE.

Descripción del motivo: el motivo representa la bandera de la UE como símbolo que une pueblos y culturas con visiones e ideales comunes de un futuro mejor. Doce estrellas que se transforman en figuras humanas representan el nacimiento de una nueva Europa. En la parte superior derecha, en semicírculo, figuran el país emisor «SLOVENSKO» y los años «1985-2015». A la derecha aparece, entre la bandera y los años, la marca de la fábrica de moneda de Kremnica: las letras «MK» entre dos cuños. En la parte inferior derecha figuran las iniciales del artista (Georgios Stamatopoulos).

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de la emisión: 1 000 000.

Fecha de emisión: septiembre de 2015.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Convocatorias de propuestas y actividades relacionadas en virtud del programa de trabajo del CEI para 2016 con arreglo a Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)

(2015/C 253/11)

Por la presente se notifica el lanzamiento de convocatorias de propuestas y actividades relacionadas en virtud del programa de trabajo del CEI para 2016 con arreglo a Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020).

La Comisión ha adoptado el Programa de trabajo del CEI para 2016 ⁽¹⁾ mediante la Decisión C(2015) 5086 de 28 de julio de 2015.

Se invita a presentar propuestas para estas convocatorias. El Programa de trabajo del CEI para 2016, incluidos los plazos y los presupuestos, puede consultarse en el sitio web del Portal del Participante, junto con información sobre las modalidades de las convocatorias y actividades relacionadas, así como orientación para la presentación de las propuestas:

<http://ec.europa.eu/research/participants/portal/desktop/en/home.html>

⁽¹⁾ http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/wp/2016_2017/erc/h2020-wp16-erc_en.pdf

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.7649 — Varo/Argos DSE/Vitol/Carlyle/Reggeborgh)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2015/C 253/12)

1. El 22 de julio de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Vitol Refining Group BV («Vitol», de los Países Bajos), The Carlyle Group («Carlyle», de los Estados Unidos de América) y Reggeborgh Invest BV («Reggeborgh», de los Países Bajos) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de Varo Energy BV («Varo», Países Bajos). Al mismo tiempo Varo se fusiona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento de concentraciones, con Argos Downstream Europe BV («Argos DSE»).

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Varo es una empresa que desarrolla su actividad en el sector derivado del petróleo centrada geográficamente en Alemania y Suiza. Sus actividades incluyen el refinado, almacenamiento, distribución y comercio de aceites minerales, biocombustibles y otros productos de aceites minerales. Varo está actualmente bajo el control conjunto de Vitol y Carlyle sobre una base 50-50,
- Vitol es una empresa dedicada al comercio de diversos productos básicos e instrumentos financieros relacionados, en particular, con el sector del petróleo y el gas. Su cartera comercial incluye el petróleo crudo, productos del petróleo, gas licuado del petróleo («GLP»), gas natural, carbón, electricidad y emisiones de carbono,
- Carlyle es un gestor a escala mundial de activos alternativos que gestiona fondos que invierten globalmente en cuatro disciplinas de inversión: capital inversión empresarial (compras de participaciones y capital de crecimiento), bienes raíces (inmuebles, infraestructura y energía y recursos renovables), estrategias de mercado global (oportunidades de deuda en dificultades y empresarial, deuda *mezzanine* empresarial, deuda *mezzanine* de energía, crédito estructurado, fondos de cobertura y deuda de mercado medio) y soluciones (fondo de capital inversión de programas de fondos y actividades de coinversión y secundarias relacionadas),
- Argos es una empresa activa en los mercados de comercio y suministro de productos del petróleo. Las actividades de Argos y sus filiales incluyen: i) el comercio internacional de productos del petróleo y derivados; ii) el almacenamiento de productos del petróleo; iii) las ventas no minoristas de productos del petróleo y GLP; iv) las ventas minoristas de productos del petróleo y GLP, y v) el aprovisionamiento de carburantes marinos,
- Reggeborgh es una sociedad de inversiones con participaciones minoritarias y mayoritarias en empresas de diversos sectores tales como: i) servicios de construcción; ii) diseño y acceso a redes de telecomunicaciones (de fibra de vidrio); iii) servicios inmobiliarios [incluida la promoción y la gestión inmobiliarias (como inversor)]; iv) producción y venta de agregados (por ejemplo, arena, grava y piedras); v) incineración de residuos; vi) arrendamiento de una fábrica de cemento, y vii) explotación de parques eólicos terrestres en Alemania.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7649 — Varo/Argos DSE/Vitol/Carlyle/Reggeborgh, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7477 — Halliburton/Baker Hughes)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 253/13)

1. El 23 de julio de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Halliburton Company («Halliburton», EE.UU.) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de Baker Hughes Incorporated («Baker Hughes», EE.UU.) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Halliburton: prestación de servicios en campos petrolíferos a nivel mundial a empresas de prospección y producción de petróleo y gas centrados en la perforación y evaluación de pozos y en la terminación y producción de pozos,
- Baker Hughes: prestación de servicios en campos petrolíferos a nivel mundial a empresas de prospección y producción de petróleo y gas centrados en la perforación y evaluación de pozos y en la terminación y producción de pozos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7477 — Halliburton/Baker Hughes, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7663 — DTZ/Cushman & Wakefield)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 253/14)

1. El 24 de julio de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa DTZ (USA), bajo el control de TPG y PAG Asia Capital, adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de Cushman & Wakefield (EE. UU.) actualmente bajo el control de Exor SpA mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- DTZ: prestación de servicios inmobiliarios en Asia, Europa y Norteamérica; DTZ representa a inquilinos y propietarios en transacciones inmobiliarias, asesora sobre inversiones inmobiliarias y presta servicios de consultoría, gestión inmobiliaria y valoración,
- Cushman & Wakefield: prestación de servicios inmobiliarios.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7663 — DTZ/Cushman & Wakefield, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1151/2012

(2015/C 253/15)

La Comisión Europea ha aprobado la presente modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN MENOR

Solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1151/2012 ⁽²⁾

«AGLIO DI VOGHIERA»

Nº UE IT-PDO-0105-01301 — 19.1.2015

DOP (X) IGP () ETG ()

1. Agrupación solicitante e interés legítimo

Consorzio produttori Aglio di Voghiera
Via Buoizzi n. 12/b
44020 Voghiera (FE)
ITALIA

Tel. +39 0532328046

Correo electrónico: info@agliodivoghiera.it

La solicitud de modificación la presentan veintidós miembros inscritos en el Consorzio produttori Aglio di Voghiera autorizados para presentar solicitudes de modificación con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Decreto del Ministero delle politiche agricole alimentari e forestali (Ministerio de políticas agrícolas, alimentarias y forestales) nº 12511 de 14.10.2013. Los veintidós miembros inscritos en el Consorzio produttori Aglio di Voghiera representan más del 51 % de la producción controlada de «Aglio di Voghiera» y más del 30 % de las empresas incluidas en el sistema de control del pliego de condiciones de producción del «Aglio di Voghiera» DOP.

2. Estado miembro o tercer país

Italia

3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación

- ☐ Descripción del producto
- ☐ Prueba de origen
- ☒ Método de producción
- ☐ Vínculo
- ☒ Etiquetado
- ☒ Otros [Envasado; Actualizaciones normativas]

4. Tipo de modificación

- ☐ Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1151/2012, se considera menor, que no requiere la modificación del documento único publicado.

⁽¹⁾ DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

⁽²⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

- ☒ Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, se considera menor, que requiere la modificación del documento único publicado.
- ☐ Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, se considera menor, cuyo documento único (o equivalente) aún no ha sido publicado.
- ☐ Modificación del pliego de condiciones de una ETG registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, se considera menor.

5. Modificaciones

Método de producción

Rotación de cultivos

- Se autoriza la rotación con otros cultivos y no solo con cultivos cerealistas o proteaginosas, siempre que no sean liliáceos. Se elimina el vínculo de la rotación de terrenos con cereales y proteaginosas y se explicita la exclusión de los cultivos liliáceos en el mismo terreno porque reducen su fertilidad, además de originar patologías parasitarias y favorecer el desarrollo de malas hierbas.

Producción de la «semilla»

- Para facilitar la obtención de la simiente, se autoriza que la selección manual de los bulbos se realice con partidas de ajo que no estén unidas en manojos. Por tal motivo, en la letra A del epígrafe «Produzione del seme» (Producción de la simiente) del artículo 5 del pliego de condiciones de producción, se ha eliminado la referencia a los «mazzi di aglio» (manojos de ajo).

Época y modalidad de siembra

- Se modifica la separación de las plantas y, en concreto, la distancia entre las hileras de bulbillos sembrados. Se pasa de una distancia entre las hileras comprendida entre 20 y 50 cm a una comprendida entre 15 y 60 cm. Esta modificación va unida a la utilización de máquinas para la siembra y la recolección que prevén estas distancias. La aproximación de las filas reduce la posibilidad de crecimiento de malas hierbas y aumenta el rendimiento sin que se resienta la calidad del producto.
- La variación de la separación de las plantas permite modificar la cantidad de «semillas» que ha de emplearse con respecto a la prevista en el pliego de condiciones de producción y pasar de un máximo de 1 300 a 1 700 kg/hectárea.

Cosecha

- En el pliego de condiciones se indican las fases posteriores a la cosecha del producto: la clasificación, la limpieza y la eliminación de las hojas y las raíces del producto. Además, se especifica que, cuando se apliquen al producto «ajo seco», esas fases deben tener por objeto una reducción del peso de la recolección en la explotación que no sea inferior al 40 %. La inclusión de estos datos está encaminada a señalar las fases del proceso de producción (selección, limpieza y eliminación de hojas y raíces) del «Aglione di Voghiera» que no figuraban anteriormente en el pliego de condiciones y a fijar un límite para los descartes derivados de estas operaciones mediante la indicación de un valor entre el producto obtenido en el campo y el producto que puede venderse tras la desecación. La indicación de este valor permite favorecer los controles, pues define mejor la cantidad de ajo seco que puede obtenerse por hectárea y, por consiguiente, la cantidad que puede comercializarse.
- Se corrige una imprecisión del texto, en el que se citaba erróneamente la atmósfera controlada entre los métodos de secado del producto. En realidad, se trata de «ventilación controlada».
- Se ha aumentado el límite máximo de tiempo previsto para la desecación del producto, en ventilación controlada, que pasa de 36 a 72 horas. La modificación tiene en cuenta que, en la práctica agrícola, pueden presentarse situaciones climáticas anómalas en el año de producción (pluviosidad, humedad, etc.) que inciden en las fases vegetativas y en la desecación del producto en el campo, por lo que resulta oportuno contar con un periodo más amplio de desecación con ventilación controlada.

Etiquetado — envasado

Trenza pequeña

- Se elimina el etiquetado de cada uno de los bulbos y se introduce el envasado de pequeñas trenzas de bulbos en redes blancas debidamente etiquetadas con el logotipo de la DOP. Esta modificación favorece la distribución del producto y garantiza la integridad y un mayor reconocimiento por parte del consumidor.

Bulbo individual

- Se prevé la posibilidad de envasar bulbos individuales en redes que lleven el logotipo de la DOP. Esta modalidad de envase se añade a la modalidad actual, que prevé el etiquetado de bulbos individuales.
- Se modifica la última frase del párrafo, y se prevé la posibilidad de indicar la razón social o un código de identificación unívoco del productor. Este código lo atribuye la estructura de control. Esta modificación permite responder a las exigencias de la gran distribución organizada y garantizar la trazabilidad del producto.

Envases

- Se elimina la indicación del peso del envase para poder dar respuesta a las exigencias de los canales de distribución y de los consumidores finales.
- Se elimina del epígrafe «Imballaggi» (envases) del pliego de condiciones de producción el párrafo que preveía el cierre del envoltorio utilizado como envase, para que no se pudiera extraer el contenido sin romper el envase. Esta disposición resulta superflua debido a la obligación del envase determinado por los diversos tipos de ajo (trenza, trenza extra, redecilla, sacos, trenza pequeña, bulbo individual).

Actualizaciones normativas

- Se actualizan las referencias normativas a los reglamentos de la Unión. Se han modificado las referencias al Reglamento (CE) n° 510/2006, que corresponden ahora al Reglamento (UE) n° 1151/2012.

DOCUMENTO ÚNICO**«AGLIO DI VOGHIERA»****N° UE IT-PDO-0105-01301 — 19.1.2015****DOP (X) IGP ()****1. Nombre [de DOP o IGP]**

«Aglío di Voghiera»

2. Estado miembro o tercer país

Italia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados.

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

La denominación de origen protegida «Aglío di Voghiera» corresponde al ecotipo del «Aglío di Voghiera». Se trata de una planta con bulbos de color blanco luminoso y uniforme, ocasionalmente con estrías de color rosa. Las túnicas que envuelven los bulbillos o dientes poseen una coloración blanca, en ocasiones estriada de un color rosa más o menos intenso. La forma del bulbo es redondeada, regular y compacta, ligeramente aplanada en el punto de inserción del sistema radicular. El bulbo está compuesto por un número variable de bulbillos, recogidos de manera compacta, que forman una curva característica en su parte externa y quedan perfectamente unidos los unos a los otros. En el momento del despacho al consumo, el «Aglío di Voghiera» debe presentar: bulbos sanos sin podredumbre, exentos de parásitos, limpios, compactos, sin deterioros causados por los efectos de las heladas o el sol, exentos de brotes visibles externamente, exentos de un grado anormal de humedad exterior, exentos de olores y sabores extraños. Solo puede obtener el reconocimiento de «Aglío di Voghiera» DOP el ajo perteneciente a las categorías «Extra», de un calibre mínimo de 45 mm, y «Primera», de un calibre mínimo de 40 mm. Los tipos de «Aglío di Voghiera» que se comercializan son los siguientes: AJO FRESCO/VERDE (con tallo verde rígido en el cuello y túnica externa en estado fresco; bulbo de color blanco o blanco marfil, con posibles estrías rosadas y raíces blanquecinas). AJO SEMISECO (tallo que no está totalmente seco, de color verde que oscila al blanquecino, con menor consistencia en el cuello; túnica externa que no está totalmente seca, bulbo blanco o blanco marfil con posibles estrías rosadas y raíces blanquecinas). AJO SECO (tallo seco de color blanquecino, de consistencia frágil, túnica externa y túnica que envuelve cada bulbillo completamente secas, bulbo de color blanco en el que se perciben los bulbillos, raíces de color marfil).

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

—

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Todas las operaciones de producción deben realizarse necesariamente en la zona de producción, puesto que las características particulares del «Aglìo di Voghiera» se atribuyen a los conocimientos de los productores, a las características climáticas de la zona y a los tipos de suelos presentes.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

El producto verde/fresco debe despacharse al consumo desde el día de la recogida hasta el quinto día siguiente; el semiseco, entre el sexto y el décimo día, y el seco, a partir del undécimo día. Todos los productos despachados al consumo pertenecen a los tipos siguientes: TRENZA (compuesta de 5 a 18 bulbos y con un peso entre 400 y 900 g); TRENZA EXTRA (de 8 a 80 bulbos y entre 1 y 5 kg); REDECILLA (número variable de bulbos y entre 100 y 500 g); SACOS (número variable de bulbos y entre 1 y 5 kg); TRENZA PEQUEÑA (de 3 a 5 bulbos y entre 150 y 500 g); BULBO INDIVIDUAL (entre 50 y 100 g). Los bulbos individuales pueden envolverse en redes que lleven el logotipo de la DOP o venderse a granel fijando en cada bulbo el adhesivo de la DOP. Los bulbos individuales deben presentar el tallo y las raíces completamente seccionados.

Los productos se despachan al consumo en recipientes de red, madera, plástico, cartón, papel o materiales vegetales naturales. El envasado se debe realizar con cuidado para evitar que el transporte y las manipulaciones excesivas puedan provocar la rotura de la testa y, sobre todo, la fragmentación de la cutícula y se corra con ello el riesgo de que aparezca moho o se deteriore el producto.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

En cada envase debe fijarse una etiqueta que lleve la indicación «Aglìo di Voghiera», las siglas DOP, el logotipo de la Unión Europea y el nombre o razón social o el código de identificación unívoco, atribuido por la estructura de control, del productor.

Cada envase debe llevar, en caracteres legibles e indelebles agrupados en la misma cara, las indicaciones que permitan identificar al envasador o al expedidor. Además, en los envases deberán figurar la mención «Aglìo di Voghiera» y los términos «denominazione di origine protetta» (denominación de origen protegida) o sus siglas DOP en caracteres de mayor tamaño que cualquier otra indicación que figure en el envase, así como el logotipo de la Unión Europea.

En las piezas individuales se debe fijar una etiqueta en la que figuren la indicación «Aglìo di Voghiera», las siglas DOP, el logotipo de la Unión y el nombre del productor.

El logotipo, de forma circular y color azul claro, lo compone una figura que representa medio diente de ajo cortado en la parte central por la letra V. El diente posee un fondo amarillo con estrías en un tono más oscuro. Dentro del círculo, en posición oblicua, se lee la inscripción «Aglìo di Voghiera» en color negro. En la parte superior, incluida en el círculo, aparece la mención DOP en color negro. Solamente para fines publicitarios se puede utilizar una versión en blanco y negro, en cuyo caso el logotipo circular aparece rodeado por una línea negra. Al imprimirlo en la etiqueta, el logotipo debe reproducirse a escala de 1/3 respecto a las dimensiones totales de la etiqueta.



4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona de producción del «Aoglio di Voghiera» comprende los siguientes municipios situados en la provincia de Ferrara: Voghiera, Masi Torello, Portomaggiore, Argenta y Ferrara.

5. Vínculo con la zona geográfica

La zona de cultivo del «Aoglio di Voghiera» es una llanura, que goza de las condiciones de un delta y una cuenca interfluvial, los cuales ofrecen un clima ideal para el crecimiento de este producto. Los suelos son predominantemente arcillosos, arcillo-limosos y franco-limosos. La abundante presencia de arenas de origen fluvial dota a los suelos de una gran capacidad de drenaje subterráneo de las aguas; dicha capacidad favorece el crecimiento y el desarrollo del ajo preservándolo del peligro de la podredumbre. El clima se caracteriza por una pluviosidad inferior respecto a otras zonas llanas, con lluvias más frecuentes en los meses de primavera que en los de verano. La presencia de veranos calurosos y soleados favorece las operaciones de recolección y, combinada con las condiciones húmedas típicas de la zona de Ferrara, permite una desecación lenta y gradual del «Aoglio di Voghiera».

Las características particulares del «Aoglio di Voghiera» son su color blanco luminoso, su bulbo de grandes dimensiones, redondeado, regular, compuesto de bulbillos perfectamente unidos entre sí, y, sobre todo, su gran capacidad de conservación. La composición química constituye un equilibrio perfecto entre aceites volátiles y compuestos de azufre, enzimas, vitamina B, sales minerales y flavonoides. Otra característica no menos importante es la identidad genética específica, demostrada mediante técnicas de amplificación del ADN, y fruto de una selección natural originada gracias a métodos de selección transmitidos de generación en generación.

Las características del «Aoglio di Voghiera» derivan del fuerte vínculo con la región así como del factor humano. Las características típicas del producto son atribuibles a los terrenos en los que se cultiva. Los terrenos arcillosos, arcillo-limosos y franco-limosos, en los cuales la presencia de arenas de origen fluvial favorece el drenaje subterráneo de las aguas, motivan la capacidad de conservación de los bulbos, su alto crecimiento, su color blanco luminoso y, sobre todo, la forma regular y compacta que los caracteriza. La reproducción de los bulbillos para siembra, por vía vegetativa, utilizando los provenientes de uno de los mejores bulbos, es el origen del perfecto equilibrio entre enzimas, vitaminas y sales minerales que confieren a este ajo una identidad genética específica. Todo lo anteriormente mencionado nos lleva a otro fuerte vínculo que hace al «Aoglio di Voghiera» tan especial: el humano. De hecho, es el hombre quien desde siempre cuida con un mimo particular las técnicas de riego durante los periodos de siembra y cosecha, quien gracias a las capacidades afinadas por el paso de los años y transmitidas de padre a hijo selecciona a mano los mejores bulbos del cultivo anterior, de los que consigue el material de siembra, cuidando que este sea grande y sano; quien, con excelente maestría, trabaja los bulbos preparando a mano manojos, trenzas, trenzas pequeñas y bulbos individuales, y quien, por último, transmite recetas tan sabrosas. Los testimonios arqueológicos recientes y pasados de la antigua Voghenza confirman el papel predominante del que gozó este centro para el delta padano hasta al menos el siglo VII después de Cristo. Al final de la época altomedieval, fueron los d'Este, señores de Ferrara, quienes volvieron a impulsar el territorio de Voghiera. El dominio estense fomentó todos los cultivos posibles en las tierras de la zona, reservando un cuidado particular a las plantas de huerta como lechugas, hierbas y plantas aromáticas y, sobre todo, el ajo. Desde la marcha de los d'Este en 1598, la experiencia adquirida en el campo de la agricultura no se perdió, ya que otros ilustres propietarios reconocieron el valor de estas tierras fértiles situadas a lo largo del cauce del antiguo Po y que aún hoy permiten el cultivo de producciones altamente especializadas como la del ajo.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(Artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

La presente Administración inició el procedimiento nacional de oposición mediante la publicación de la propuesta de reconocimiento de la DOP «Aoglio di Voghiera» en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* nº 271 de 21.11.2014.

El texto consolidado del pliego de condiciones puede consultarse en el sitio internet siguiente: <http://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/3335>

o bien:

accediendo directamente a la página de bienvenida del sitio del Ministerio de Políticas Agrícolas, Alimentarias y Forestales (www.politicheagricole.it), accediendo después en «Prodotti DOP IGP» (en la parte superior, a la derecha de la pantalla), a continuación en «Prodotti DOP IGP STG» (al lado, a la izquierda de la pantalla) y por último en «Disciplinari di Produzione all'esame dell'UE».

